

FORMULA DENUNCIA

SR. JUEZ

ROGLAN, MARIA ANTONELLA DNI N° 42.635.732 con domicilio real en calle Guiraldes N° 40; **MACARENA FIORELLA GON** DNI N° 38.541.028, con domicilio real en calle Córdoba N° 195; **ZAIDA LETICIA RAMOS** DNI N° 33.971.915, con domicilio real en calle Córdoba N° 1.353; **OLGA BEATRIZ ORTIZ** DNI N° 34.599.927, con domicilio real en el Barrio J.D. Perón Mz.11 C.06, todas de la ciudad de Formosa, provincia del mismo nombre, con el patrocinio letrado del **Dr. CARLOS ROBERTO LEE MP N° 2589**, constituyendo domicilio procesal en la Calle Maipú N° 19 de esta ciudad, nos presentamos ante S.S. y DECIMOS:

I.- OBJETO:

Que, venimos por este acto, en legal tiempo y forma, conforme Arts. 158, 159, 160, 164 CPPF y Arts. 2, 3, 5 y ccdtes. de la Ley 27.372; a formular denuncia contra el **Dr. JUAN CARLOS TORRES**, médico especialista ecografía general Matricula Profesional N° 833, con consultorio médico en calle José María Uriburu N° 1030 de la ciudad de Formosa, por considerarnos prima facie haber sido defraudadas y estafadas en estudios practicados por dicho profesional, encuadrando su conducta en lo previsto y reprimido por los Arts. 172 y 173 CP, sin perjuicio que el Ministerio Publico Fiscal y/o Vuestra Señoría consideren que lo hechos a continuación relatados encuadren en otra figura delictiva.

II.- HECHOS DENUNCIADOS:

Que, el día miércoles 14 de junio del corriente año la joven Antonella Roglan, quien se encuentra cumpliendo su periodo de embarazo, levanta a las redes sociales las imágenes de su hijo en gestación impresa de una ecografía en 5D realizada por el Dr. Torres, días anteriores; luego de la publicación, a los pocos minutos se contactan amigos con ella, quienes le comparten la misma foto de la ecografía, pero perteneciente a otra persona, la cual también publicó en redes sociales, como ecografía de su hijo.

Esta situación generó mucha incertidumbre por lo que se comunicó inmediatamente con Zaida Ramos, quien era la mama que publicó la misma ecografía; resultando que ambas habían acudido el mismo día, pero en distintos horarios, al consultorio del Dr. Torres para practicarse el estudio médico (ecografía 5D), lo que podía constituir un error.

En tal sentido, la Sra. Antoñella Roglan, en compañía del marido de la Sra. Ramos, se dirigieron hasta el consultorio sito en calle José María Uriburu 1030 de esta Ciudad, para verificar a quien de las madres pertenecía esos estudios e imágenes, siendo atendidos -en dicha oportunidad- por el Dr. Torres, quien expresó que se trató de un error de archivo, rompiendo la ecografía de Antonella Roglan en ese acto, y diciéndole que se quedara que le realizaría una nueva, lo cual en teoría realizó.

Pero el engaño -la *mise en scene*- se vuelve a repetir con las nuevas imágenes recibidas; pues, al volver a publicar la ecografía en las redes sociales, inmediatamente se comunica la Sra. LAURA IRIGOYEN, quien le manifiesta que esa imagen se trataba de su hijo, por lo que nuevamente se genera la preocupación por la coincidencia en los estudios.

Posteriormente estas publicaciones son recogidas por un diario digital – Noticias Formosa – quien reproduce estas imágenes en su página WEB y, a partir de ello, se conoce la existencia de otras madres que contaban con las mismas imágenes, como es el caso de MACARENA GON y OLGA ORTIZ entre otras.

Esta situación que tomó estado público, no fue desmentida o aclarada por el Profesional actuante y responsable de las imágenes entregadas a las pacientes, que, en definitiva, son las particulares damnificadas medicamente, como emocionalmente, por la falta de certidumbre en los estudios recibidos.

Claramente, los hechos aquí expuestos, constituyen delito desde la misma defraudación económica que se origina en el costo pecuniario del estudio que pagaron las pacientes que oscila entre los \$7000 y \$8000 (pesos siete mil y ocho mil), encuadrando la figura en el delito contemplado y reprimido por los Arts. 172 y 173 CP, sin descartar consecuencias aún más gravosas o el encuadre en otro tipo de delito que puedan resultar a la postre por los informes que se libran sobre el desarrollo y estado del bebe en periodo pre parto o de gravidez.

III.- IMPUTACIÓN SUGERIDA:

Sin perjuicio de que el Agente Fiscal es el dueño de la acción penal pública, celoso de la misma y quien debe velar por la protección de los derechos y garantías durante el proceso, considero que el accionar desplegado -una y otra vez- por el galeno de mención, tipifican a prima facie, el delito de estafa y defraudación económica (conf. Arts. 172 y 173 C.P.A) reiterada.

Que, el Dr. Torres, tal como se relató, montó toda una puesta en escena, con el solo propósito de hacer que, las madres preocupadas por su estado de embarazo, asistan a su consultorio médico, a fin de practicarse un estudio inexistente

y, de ese modo, obtener un provecho económico para sí, claro está, que en perjuicio económico -y hasta emocional- de sus pacientes.

En ese sentido, se advierte claramente el ardid o el engaño, la mise en scene montada por el galeno, quien, valiéndose de su título médico y de una clínica, ofrecía supuestas ecografías 5D a futuras madres, las cuales -en realidad- nunca realizaba, entregando como informes y capturas de los "futuros nacidos", fotografías iguales y descargadas de internet.

Que, el estudio médico supuestamente realizado, no era gratuito, percibiendo el Dr. Torres, un canon importante por cada ecografía que realizaba, abonado por las familias entusiasmadas y esperanzadas por ver, por vez primera, a su futuro bebe.

Se agrava la situación, denotándose aún más el modus operandi o la acción típica, en oportunidad de ser increpado por la Sra. Roglan y el marido de Ramos. Tal como relaté, en dicha oportunidad, el Sr. Torres manifestó a los damnificados que se trataba de un error, volviendo a practicar el estudio a la Sra. Roglan. Es decir, volvió a ingresar a la nombrada a su consultorio, volvió a encender el ecógrafo, aplicar el gel de ultrasonido y realizar un estudio simulado; puesto que, volvió a entregar una fotografía falsa (tal como se relató ut supra).

Cabe aclarar a V.S que, si bien la ecografía 5D no resulta precisa, siendo un algoritmo médico el cual proyecta la apariencia del futuro bebe, lo que se denuncia -y somete a juzgamiento-, es el accionar del galeno, quien, valiéndose de este conocimiento superior, lo utilizó a su conveniencia, en perjuicio económico y emocional de las familias que acudían a su consultorio.

No se debe perder de vista que, no se denuncia solamente el hecho de las fotografías mellizas, sino que, lo agravante y motivo de esta denuncia, resulta ser la actitud deshonesto del ecografista y falta de preocupación para con sus pacientes.

Versa el Art. 172 del C.P.A: "*Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.*".

Innegablemente originariamente la estafa es un delito contra la propiedad que se extiende a diversas hipótesis en tanto se castiga el daño patrimonial que ocasiona. Ello no cambia porque el medio utilizado sea el engaño, porque no habrá ilícito cuando el engaño no genere al menos un riesgo ilícito de afectación del patrimonio. En realidad, la estafa no afecta exclusivamente el derecho de propiedad.

IV.- PRUEBAS:

Que, en procura de dar probanza a los extremos reseñados, se acompaña en memoria digital (pendrive) copia de las imágenes practicada por el Dr. Torres a las denunciadas y copias de las mismas en formato papel.

V) PROPONE MEDIDA URGENTE: SECUESTRO (conf. Arts 201 – 208 CPPF).

A fin de la obtención de la verdad real solicito a V.E el secuestro de los ecógrafos existentes en el consultorio del Dr. Torres, sito en José María Uriburu N° 1030 de la Ciudad de Formosa, a fin de determinar si, efectivamente, el galeno y los elementos electrónicos, eran aptos para la realización del estudio médico ofrecido, es decir ecografías 5D.

Versa el Art. 208 CPPF: "El juez podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a incautación, o aquellas que puedan servir como medios de prueba. En casos urgentes, esta medida podrá ser delegada en la Policía, en la forma prescripta por el artículo 201 para los registros, y aún cumplida por esta misma, sin orden judicial."

VI) PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S solicito:

1) Se tenga por formulada denuncia en contra Dr. JUAN CARLOS TORRES, médico especialista ecografía general Matricula Profesional N° 833, con consultorio médico en calle José María Uriburu N° 1030 de la ciudad de Formosa; por el delito de estafa y defraudación (conf. Arts. 172, 173 C.P.A).

2) Se tengan por acompañadas las pruebas documentales.

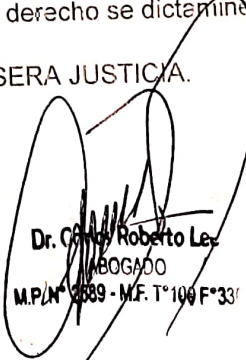
3) Se conceda la medida propuesta de forma urgente: Secuestro (conf. Arts. 201 y 208 CPPF).

4) Se corra vista al MPF conforme a lo normado por el Art. 164 y 172 del CPPF.

5) Pase a despacho y conforme a derecho se determine.

PROVEER DE CONFOMIDAD - SERA JUSTICIA.


Antonella
42635432


Dr. Carlos Roberto Lopez
ABOGADO
M.P. N° 2589 - M.F. T° 100 F° 33

EN TACHADO FLORELA "VALS" 

Leon Macarena Fiorela
DUI 38541028

Ramon Zaida Letici
33871915

Ortiz Olga Beatriz
34.599.927.

MESA UNICA DE ENTRADAS Y SALIDAS

RECIBIDO EL 22 JUN 2023

EN EL 1025 **SECRETARIA DE JUSTICIA**

*Adjudicados (2) copias
simplex de imagenes, Juan (1) Pen-
drive, Exhibicion DNI y firmas
este mi Const.*

Dra. CLAUDIA S. ONTIVEROS
PROCURADOR FISCAL N° 2